



República Dominicana
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

Municipio Santo Domingo Este, PSD.
08 de diciembre del 2021.

Oficio No.056-2021

Al : Intendente General, ARD., Armada de República Dominicana

De la : Directora de Presupuesto, Armada de República Dominicana.

Asunto : Informe de asignación de fondos.

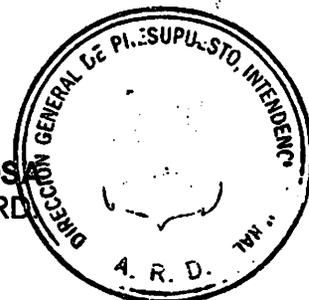
Anexos : a) Circular No.08-2021, de fecha 05-11-2021, de la Dirección de General de Contabilidad.

b) Copia decreto No.450-2021 d/f. 19/7/2021 y copia decreto No.725-20 d/f.23-12-2020.

1. Respetuosamente, me dirijo a ese Superior Despacho a fin de infórmale que el día 07-12-2021, les fueron asignado a la Armada de República Dominicana a través de la **Dirección General de Presupuestos (DIGEPRES)**, un monto de **RD\$52,280,000.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100)**, para fines de ejecución de gastos y cubrir las diferentes necesidades de esta Institución

2. Asimismo le hago de conocimiento y fines de lugar que dichos fondos sean instruidos, para que realicen los procesos de compra, para así poder cumplir con el cronograma establecido mediante la circular anexa, que a más tardar el miércoles día 15 de diciembre del presente año a las 11.59 de la noche., las instituciones tendrán para comprometer gastos en el SIGEF, los respetivos documentos en la etapa del "Compromiso", y hasta el día martes 28 de diciembre del año en curso a las 11.59 de la noche "Libramientos u Orden de pagos "


MARÍA VALERÍA HERRERA SOSA
Teniente de Navío Contadora, ARD.





Gobierno de la
República Dominicana

Hacienda

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

CIRCULAR 08-2021

5 de noviembre de 2021

A : Órganos Rectores de la Administración Financiera Pública, Contraloría General de la República, Dirección de Gestión del SIAFE (DIGES) e Instituciones del Sector Público Dominicano.

Asunto : Fechas límites del Cierre de Operaciones Contables 2021

Al amparo del artículo Núm. 245 de la Constitución Dominicana y en virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Núm. 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), se emiten las fechas límites del Cierre de Operaciones Contables en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) correspondientes al ejercicio Fiscal 2021, conforme las disposiciones siguientes:

1. De conformidad con lo que estipula el artículo 36 de la "Norma General del Cierre de Operaciones Contables 02-2021", para las operaciones de registro de Ingresos, Gastos y Financiamiento con cargo al ejercicio fiscal 2021, el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) será inhabilitado el día martes 28 de diciembre de 2021 a las 11:59 p.m.

1.1 Creación de Compromisos. (Modificada por la Circular Núm. MH-2021-029589 del 15 de noviembre de 2021 del Ministerio de Hacienda). Las instituciones tendrán para comprometer gastos y registrar en el SIGEF los respectivos documentos en la etapa del "Compromiso" hasta el miércoles día 15 de diciembre del año 2021 a las 11:59 de la noche.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

Nota: Se excluyen de esta disposición, los gastos fijos por concepto de remuneraciones, transferencias y servicios básicos.

- 1.2 Creación de Libramientos u Ordenes de Pago.** Las instituciones podrán registrar los documentos en la etapa del "Libramiento u Orden de Pago" hasta el día martes 28 de diciembre del año 2021 a las 11:59 de la noche, activando cadena de firmas con el estado aprobado de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) del ministerio del cual depende.
- 2. Anticipos Financieros.** Las instituciones que operan Anticipos Financieros deberán suspender la emisión de cheques a través de los mismos, a partir del día viernes 10 de diciembre del ejercicio de cierre y sólo realizar pagos mediante transferencias electrónicas hasta el día miércoles 28 de diciembre del año 2021 a las 11:59 de la noche, con la finalidad de que estén disponibles los avisos de débitos para la regularización e imputación presupuestaria en el periodo de cierre, además:
- a) En caso de que la institución decida emitir cheques después del día viernes 10 de diciembre del año 2021 a las 11:59 de la noche, los mismos deberán estar certificados, para que el aviso de débito permanezca dentro del período presupuestario del presente cierre y facilite su proceso de regularización.
 - b) Posterior al día viernes 10 de diciembre del año 2021, quedan prohibidas las aperturas y/o reposiciones para todo tipo de Anticipo Financiero. Después de la fecha citada, las regularizaciones registradas en el SIGEF deberán realizarse en modo de cierre.
- 3. Regularización con Cierre de los Anticipos Financieros.** Las instituciones tendrán para registrar en el SIGEF sus gestiones de regularización en el estado "Verificando" hasta el día miércoles 5 de enero del año 2022.
- 4. Acceso a Consultas en el SIGEF.** A partir del día lunes 3 de enero del año 2022 una vez habilitado el SIGEF, las Unidades Ejecutoras tendrán acceso sólo a consultas correspondientes al período 2021, con excepción de las regularizaciones de Anticipos Financieros, Reintegros





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

y Modificaciones Presupuestarias que realiza la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

5. Las instituciones tendrán hasta el día miércoles 5 de enero del año 2022 a las 11:59 de la noche, para depositar sus "Libramientos u Ordenes de Pago" ante las Unidades de Auditoría Interna (UAI) de la Contraloría General de la República.
6. Aprobación de Libramientos. La Contraloría General de la República podrá:
 - a. Autorizar los "Libramientos u Órdenes de Pago" que conlleven desembolsos de recursos hasta el día martes 11 de enero del año 2022 a las 11:59 de la noche.
 - b. Verificar en el SIGEF hasta el día miércoles 12 de enero del año 2022 a las 11:59 de la noche las "Regularizaciones de Anticipos Financieros con Cierre".
7. Ordenamientos de Pago. La Tesorería Nacional tendrá para ordenar todos los "Libramientos u Órdenes de Pago" aprobados por la Contraloría General de la República, hasta el día viernes 14 de enero del año 2022 a las 11:59 de la noche.
8. Reintegros. Las Unidades Ejecutoras (Contables, Presupuestarias y de Proyectos) de las distintas instituciones, tendrán como fecha límite hasta el día martes 11 de enero del año 2022 a las 11:59 de la noche, para remitir los cheques a la Tesorería Nacional y/o realizar cualquier reintegro de pago recibido por transferencia. La Tesorería Nacional tendrá hasta el jueves 13 de enero del año 2022 para su aprobación en el SIGEF.
9. Modificaciones y/o ajustes Presupuestarios. La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) podrá realizar las modificaciones y/o ajustes presupuestarios hasta el día lunes 10 de enero del año 2022 a las 11:59 de la noche, de conformidad con la Ley del Presupuesto General del Estado.
10. Cierre del sistema de Compras y Contrataciones. La Dirección General de Contrataciones Públicas, realizará la disminución automática de todos los documentos de gastos (preventivos y

Calle Pedro A. Lluberes Esq. Francia, 2do. Nivel, Gazcue, Santo Domingo, D.N. Rep. Dom.
Apartado Postal 20278 Tels.: (809) 688-5101. Fax: (809) 682-2877. <http://www.digecog.gov.do>



9



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

compromisos), generados a través del Portal Transaccional de Compras y Contrataciones, el día jueves 13 de enero del año 2022 a las 11:59 de la noche, que no fueron disminuidos oportunamente por las Unidades Ejecutoras que ejecutan su presupuesto a través del SIGEF.

11. **Cierre Definitivo del Sistema.** El Director General de Contabilidad Gubernamental dispondrá el cierre total del Sistema de Contabilidad Gubernamental el día viernes 14 de enero del año 2022 a las 11:59 de la noche, dejando sin efecto toda transacción con impacto en el ejercicio presupuestario 2021.
12. **Estado de Situación y Movimiento del Tesoro.** En cumplimiento con lo establecido en el artículo 29 de la Norma General del Cierre de Operaciones Contables Núm. 02-2021, la Tesorería Nacional de la República Dominicana deberá enviar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), el Informe sobre la Situación y Movimiento del Tesoro a más tardar el día jueves 20 de enero del año 2022, además de las informaciones que refiere la citada normativa.
13. **Estado de Situación y Movimiento de la Deuda Pública.** La Dirección General de Crédito Público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Norma General del Cierre de Operaciones Contables Núm. 02-2021, deberá remitir a más tardar el día jueves 20 de enero del año 2022, el Informe de la Situación y Movimiento de la Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021, para ser incluido en el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas del año 2021, además de las informaciones adicionales que refiere la citada normativa.
14. **Informe de Evaluación de la Ejecución Presupuestaria.** De acuerdo con los artículos 59 y 61 de la Ley Núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y el artículo 28 de la Norma General del Cierre de Operaciones Contables Núm. 02-2021, la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), deberá remitir los informes referentes a la Evaluación de la Ejecución del Presupuesto, a más tardar el día jueves 10 de febrero del año 2022, informaciones que forman parte integral del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas del año 2021.
15. **Cumplimiento de las Fechas.** Es responsabilidad de cada Órgano Rector y de las instituciones en el ámbito de aplicación de la Ley Núm. 126-01





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

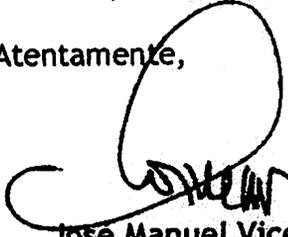
HACIENDA

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

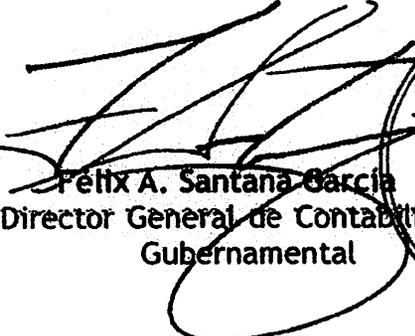
que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), procurar el registro de los ajustes y/o reclasificaciones contables y remisión de las informaciones en el tiempo que establece la Norma General del Cierre de Operaciones Contables Núm. 02-2021.

Después de cerradas las fechas no habrá prórrogas, ya que su incumplimiento afecta la oportuna presentación del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas (ERIR) por parte del Ministro de Hacienda ante los órganos de control y fiscalización interno y externo (Contraloría General de la República y Cámara de Cuentas de la República Dominicana).

Atentamente,


José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda




Félix A. Santana García
Director General de Contabilidad
Gubernamental



JMV/FASG
whn/lmb/rf





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 450-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo autorizó el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional mediante el decreto núm. 725-20, en virtud de las disposiciones contenidas en la ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que, para combatir las amenazas y ataques a la seguridad nacional, causados por el crimen organizado, el tráfico internacional de armas y de personas, entre otras, deben utilizarse los mecanismos jurídicos vigentes que garanticen la confidencialidad de las contrataciones públicas que tengan un carácter de secreto de Estado, secreto militar u orden interno.

CONSIDERANDO: Que con el fin de ejecutar todas las contrataciones que requieren los organismos de Seguridad y Defensa Nacional se hace necesario extender la autorización otorgada inicialmente por el Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 200-04, sobre libre acceso a la información pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTO: El decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El decreto núm. 725-20, que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, del 23 de diciembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 6 del decreto núm. 725-20, del 23 de diciembre de 2020, para que la autorización dada en el referido decreto se extienda por seis (6) meses a partir de la emisión del presente decreto.





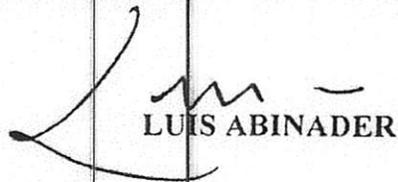
LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones contenidas en el decreto núm. 725-20, del 23 de diciembre de 2020 mantienen su vigencia.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Defensa, de la Presidencia y de Interior y Policía, a la Armada de la República Dominicana (ARD), al Ejército de la República Dominicana (ERD), a la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD), a la Dirección General de la Policía Nacional, a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.


LUIS ABINADER





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 725-20

CONSIDERANDO: Que el artículo 260 de la Constitución establece que “son objetivos de alta prioridad nacional: 1) combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes; 2) organizar y sostener sistemas eficaces, que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos”.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6 de la ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, modificada por la ley núm. 449-06, dispone entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional que pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe tener registros de los procedimientos de contratación pública vinculados a los bienes y servicios con carácter de secreto de Estado o militar, los cuales tienen un tratamiento diferenciado desde la promulgación de la Ley Núm. 340-06, ya que esta los considera como casos de excepción, a la fecha de emisión del presente decreto la información sobre este tipo de adquisiciones es escasa.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, dada la necesidad detectada y las solicitudes realizadas por varios organismos vinculados a la seguridad nacional, se conformó una mesa de trabajo integrada por el Ministerio de Interior y Policía, el Ministerio de Defensa, el Ejército de la República Dominicana, la Armada de la República Dominicana, la Fuerza Aérea de la República Dominicana, la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Control de Drogas y la Dirección General de Contrataciones Públicas, con el objetivo de realizar un levantamiento de información para determinar, entre otros aspectos, cuáles situaciones generan la necesidad de adquirir bienes y servicios bajo la excepción de seguridad nacional, así como las herramientas a utilizar para ejecutar los procedimientos de contratación pública correspondientes.

CONSIDERANDO: Que esa mesa de trabajo sostuvo varios encuentros en los cuales se determinó de interés la emisión del presente decreto, en el cual se establezca un plazo de vigencia que permita evaluar su aplicación y efectividad, así como del uso del Portal Transaccional para la ejecución de los procedimientos de excepción de seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que el literal A del artículo 14 de la ley núm. 200-04, sobre libre acceso a la información pública, dispone que dentro de las excepciones a la obligación de informar del Estado se encuentra la información vinculada con la defensa o la seguridad del Estado, que hubiera sido clasificada como “reservada” por ley o por decreto del Poder Ejecutivo, o cuando pueda afectar las relaciones internacionales del país.



LD



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, para combatir las amenazas y ataques a la seguridad nacional causados por el crimen organizado, el tráfico internacional de armas y de personas, entre otras, debe utilizar los mecanismos jurídicos vigentes que garanticen la confidencialidad de las contrataciones públicas que revistan un carácter de secreto de Estado, secreto militar u orden interno.

VISTA: La ley núm. 147-02, sobre gestión de riesgos, del 25 de julio de 2002.

VISTA: la ley núm. 200-04, sobre libre acceso a la información pública, del 28 de julio de 2004.

VISTO: El decreto núm. 315-06, que crea e integra el consejo nacional de seguridad, del 28 de julio de 2006.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTO: El decreto núm. 543-12, que establece el reglamento de aplicación de la ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El decreto núm. 651-12, que declara de alto interés para la seguridad nacional la adquisición e instalación de equipos de seguridad por el Ministerio de Defensa (MIDE) y sus instituciones castrenses, para ser utilizados en sus centros de mando, control y comunicaciones tecnológicas, del 23 de noviembre de 2012.

VISTA: La ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013.

VISTA: La ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 230-18, que establece y regula la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021, del 19 de junio de 2018.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DECRETO:

Artículo 1. Mediante el presente decreto se autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

Artículo 2. En el marco del presente decreto, se entenderá como situaciones de seguridad nacional toda amenaza de origen interno o externo a la soberanía, independencia, integridad territorial, autodeterminación y protección de la vida y la libertad de sus habitantes de la nación dominicana que implique la integración y la acción coordinada de los organismos de seguridad.

Artículo 3. Se declaran de seguridad nacional las contrataciones de los siguientes bienes y servicios:

- Armas letales y no letales.
- Municiones.
- Chalecos balísticos o antibalas.
- Bombas de gas para control de disturbios (granadas, bombas lacrimógenas).
- Vehículos de combate (aeronaves, drones, barcos, equipos marítimos de táctica y asalto, y sus repuestos y accesorios luego de vencida la garantía).
- Radares terrestres, navales y aéreos, vehículos de combate (aeronaves, drones, barcos, equipos marítimos de táctica, asalto y apoyo a las operaciones, y sus repuestos y accesorios luego de vencida la garantía)
- Sistemas informáticos (Software-Hardware) y equipos de alta tecnología destinados para la defensa nacional.
- Servicios de consultorías o asistencias técnicas vinculados exclusivamente a la seguridad nacional.

Artículo 4. Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones de seguridad nacional son las siguientes:

- Ministerio de la Presidencia, en calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
- Ministerio de Interior y Policía (MIP).
- Ministerio de Defensa (MIDE).
- Ejército de la República Dominicana
- Armada de la República Dominicana
- Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).
- Policía Nacional (PN).
- Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).

KA





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Párrafo: Estos procedimientos de contratación por excepción deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en la materia de contrataciones públicas.

Artículo 5. Las instituciones indicadas en el presente decreto deberán gestionar los procedimientos de excepción por seguridad nacional a través del Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que cuenta con un circuito diferenciado para este tipo de procesos.

Artículo 6. La declaratoria de estas contrataciones de seguridad nacional tendrá una duración de 6 meses a partir de la emisión del presente decreto.

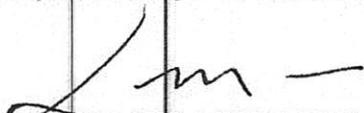
Artículo 7. Se califica como “reservada”, toda información referente a las contrataciones de seguridad nacional autorizadas por el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 17 de la Ley núm. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

Artículo 8. Las instituciones consignadas en el presente decreto deberán remitir un informe al Poder Ejecutivo sobre las contrataciones de seguridad nacional ejecutadas en el marco del presente decreto.

Artículo 9. Se deroga el Decreto núm. 651-12 que declara de alto interés para la seguridad nacional, la adquisición e instalación de equipos de seguridad por el Ministerio de Defensa (MIDE) y sus instituciones castrenses, para ser utilizados en sus centros de mando, control y comunicaciones tecnológicas, del 23 de noviembre de 2012.

Artículo 10. Envíese al Ministerio de la Presidencia, en calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS), al Ministerio de Defensa (MIDE) y dependencias, al Ministerio de Interior y Policía (MIP), al Ejército de la República Dominicana, a la Armada de la República Dominicana, a la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD), a la Policía Nacional (PN), a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), a la Dirección General de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.


LUIS ABINADER

